



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 172377

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2594 / 2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, "PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE ES EL SR.: JOSUÉ DANIEL VACEQUE LÓPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LA MATRÍCULA Nº Q01-2477 Y PADRÓN Nº 7057, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO POZO NOVILLO DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 22 de Diciembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN Nº 16.505/16), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. For. Silver Hermosa REG. CTCA I-527, referente al Proyecto "Plan de Uso de la Tierra", cuyo proponente es el Sr.: Josué Daniel Vaceque López, desarrollado en la propiedad correspondiente a la Matrícula Nº Q01-2477 y Padrón Nº 7057, situado en el lugar denominado Pozo Novillo del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 1.575/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es **2000,0 has. (100,0%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Área a Habilitar: 1.007,5 has (50,38 %), Bosque de Reserva: 502,6 has (25,13 %), Franja de Separación: 318,2 has (15,91 %), Protección de Cauce: 171,7 has (8,59 %).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprosamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según análisis multitemporal, Imagen Satelital Landsat Escena 229076 de fecha 15/08/1987, 19/12/2004 y 15/09/2016; El área del proyecto no afecta Biosfera del Chaco; Cuenta con Bosque de Protección Hídrica (Ley 4.241/10; Dec. 9.824/12), con una superficie de 171,7 has; Cuenta con la Reserva de Bosque Legal-25% (Ley 422/73; Dec. 18.831/86), con una superficie de 171,7 has; No afecta a Áreas Silvestres Protegidas; No afecta a Comunidades Indígenas, Cuenta con franja de separación entre parcelas, con una superficie de 318,2 has.


Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3.966/10 "Orgánica Municipal", Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo la Ley Nº 422/73 Forestal, la Ley Nº 4.241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9.824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución SEAM Nº 200/01 " Por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5º y 6º del Decreto 954/13.
- Art. 6º El Responsable deberá designar una persona que asesoró la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 - y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 172377 (ciento setenta y dos mil trescientos setenta y siete).
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero / Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

